



RESOLUCIÓN N° 0323-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1086-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **3 058,45 m² (0,3058 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, asignado con CUS N.° 198864 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00003064-2024-ANIN/DGP presentado el 14 de octubre de 2024 [S.I. N.° 29647-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”),

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el predio” identificado con código 2499818-LAC/A2-PE/TI-127, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Áncash”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 30); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4784325² (fojas 33 al 35); **c)** memoria descriptiva (fojas 37 y 38); **d)** plano perimétrico-ubicación, plano de independización y plano diagnóstico (fojas 40, 42 y 44); **e)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 47, 48 y 50); **f)** diagnóstico técnico legal (fojas 53 al 78); y, **g)** copia informativa de la partida registral N.º 11166061 (foja 80).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a

² Expedido el 28 de agosto de 2024, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 30556.

favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01346-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 21 de octubre de 2024 (fojas 84 al 92), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

- de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; registrado con CUS Matriz N.º 3318⁶;
- ii) Según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace llegar planos presentados por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467,68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote; por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida N.º 07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; sin embargo, la “ANIN” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, la cual fue atendida por el área de catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa, entre otros, que previa revisión y evaluación de la documentación presentada, se ha realizado de manera correcta y se ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde se advierte que no existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el “PSFL” se indica que, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, la Dirección Regional Agraria Ancash comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por último, precisa que, de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco;
 - iii) No cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS de fecha 30 de setiembre de 2020;
 - iv) En el “PSFL”, se indica que, en la inspección técnica realizada no han identificado posesionarios, ocupantes, ni edificaciones, salvo, los canales de riego de uso diferenciado que utilizan los agricultores de la zona que serán restituidos en su totalidad al momento de la construcción de la obra, corroborado de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza “el predio” atravesado por una acequia y una trocha carrozable, así como por vegetación propia de la zona y colindante al cauce del río Lacramarca, lo cual concuerda con el Panel fotográfico presentado;
 - v) No se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone área formalizada, pueblo indígena u originario, línea de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, red vial, ecosistema frágil ni hábitat crítico;
 - vi) De la revisión a la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se identifica aparente superposición con la unidad catastral N.º 09578; empero, en el “PSFL” se advierte que la referida superposición es netamente gráfica, originada por la diferencia de Datum, situación que se corrobora en la documentación técnica, en donde aparece como colindante a “el predio”;
 - vii) De la consulta a la plataforma web SIGDA del Ministerio de Cultura, no se visualiza superposición con monumento arqueológico prehispánico; adicionalmente, en el “PSFL” se indica que con Oficio N.º 01070-2022-DSFL/MC advirtieron superposición con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del Santa Puerto Huarmey; no obstante, de la verificación de la zona donde recae “el predio” se verificó la no existencia de la referida superposición;
 - viii) De la consulta a la plataforma web GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera denominada TANGAY; titulada a nombre del Sr. Godver German Almonacid Pucutay, con Código N.º 520000418, situación no identificada en el “PSFL”;
 - ix) De la consulta a la plataforma web SNIRH del ANA, se visualiza superposición con dos ámbitos de la faja marginal del río Lacramarca, uno aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017 y el otro aprobado mediante Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 11 de junio de 2019; situación advertida en el “PSFL” y el Plano Diagnóstico presentado;

⁶ De acuerdo con el visor Geocatastro que administra esta Superintendencia y el Plan de Saneamiento físico legal.

- x) De la consulta al visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se advirtió la existencia de superposición con zona susceptible a inundación, nivel bajo; así como, por zona susceptible a movimientos de masa, nivel muy bajo; asimismo presenta riesgo total en nivel muy alto a inundaciones por lluvias fuertes;
- xi) En el “PSFL” se señala que, en relación a las diversas cargas y/o gravámenes⁷ inscritas en la partida N.º 07051859, estas no afectan a “el predio”. Por otro lado, advierte superposición total con el ámbito inscrito en la partida registral N.º 11166061 que corresponde a una Anotación Preventiva relacionada con “el proyecto”, señalando que es un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito; precisando que no afecta al presente procedimiento;
- xii) Se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y,
- xiii) Respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, mediante Oficio N.º 03363-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 93 y 94)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem vii) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM.

17. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **22 de octubre de 2024** a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 95); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **29 de octubre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00003452-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 28 de octubre de 2024 [S.I. N.º 31345-2024 (fojas 98 al 162)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

18. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0326-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, se determinó que: i) respecto a la superposición total con la concesión minera denominada TANGAY, advertida de la plataforma web GEOCATMIN del INGEMMET, la “ANIN” presentó el Informe Técnico N.º 091-2024-INGCONSASAC del 22 de octubre de 2024 y un nuevo “PSFL”, en cuyo literal c.5 del numeral 5 y numeral 5.2.10 precisa que, de la consulta al visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición total con la referida concesión minera (TANGAY) con Código N.º 520000418, titulada a nombre del Sr. Godver German Almonacid Pucutay, en situación vigente, de extracción no metálica, en la cual no se advierte actividad minera; por lo que, no afecta el ámbito de “el predio”. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde

⁷ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071. Títulos Nros. 01731303-2024, 02442999-2024, 02543935-2024, 02442982-2024, 02740515-2024, 02708959-2024.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, **superposiciones**, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”*; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Áncash** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Áncash”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01346-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo a la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del Río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Áncash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0326-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **3 058,45 m² (0,3058 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, asignado con CUS N.° 198864, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del Río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Áncash”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

° Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 11
2499818-LAC/A2-PE/TI-127
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-127

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
 Sector : La Perla Tres Cabezas
 Distrito : Chimbote
 Provincia : Santa
 Dpto. : Ancash
 Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**Por el Norte:**

Intersección entre los lados este y oeste, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	18°2'2"	769016.6532	8994626.8441

Por el Este:

Colinda con la U.C. 09578 (P.E. N° 02105783) y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 21 tramos: tramo A-B de 5.06 m, tramo B-C de 5.98 m, tramo C-D de 5.15 m, tramo D-E de 5.75 m, tramo E-F de 5.47 m, tramo F-G de 5.62 m, tramo G-H de 5.25 m, tramo H-I de 5.54 m, tramo I-J de 5.82 m, tramo J-K de 5.35 m, tramo K-L de 5.71 m, tramo L-M de 6.67 m, tramo M-N de 5.26 m, tramo N-O de 5.62 m, tramo O-P de 5.64 m, tramo P-Q de 5.95 m, tramo Q-R de 5.98 m, tramo R-S de 10.51 m, tramo S-T de .73 m, tramo T-U de 52.64 m, tramo U-V de 5.91 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.06	18°2'2"	769016.6532	8994626.8441
B	B-C	5.98	174°52'47"	769019.7379	8994622.8330
C	C-D	5.15	180°15'42"	769022.9478	8994617.7831
D	D-E	5.75	179°34'31"	769025.7279	8994613.4532
E	E-F	5.47	177°45'7"	769028.7978	8994608.5931
F	F-G	5.62	179°29'54"	769031.5377	8994603.8533
G	G-H	5.25	180°9'44"	769034.3076	8994598.9633
H	H-I	5.54	179°55'32"	769036.9076	8994594.4034
I	I-J	5.82	179°56'37"	769039.6476	8994589.5834
J	J-K	5.35	179°15'20"	769042.5174	8994584.5235

1



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

K	K-L	5.71	183°5'34"	769045.0974	8994579.8336
L	L-M	6.67	180°9'41"	769048.1173	8994574.9836
M	M-N	5.26	187°13'3"	769051.6574	8994569.3337
N	N-O	5.62	178°11'40"	769054.9872	8994565.2637
O	O-P	5.64	176°19'8"	769058.4072	8994560.8038
P	P-Q	5.95	182°27'14"	769061.5470	8994556.1138
Q	Q-R	5.98	182°26'7"	769065.0670	8994551.3140
R	R-S	10.51	176°26'8"	769068.8070	8994546.6441
S	S-T	.73	183°11'28"	769074.8569	8994538.0442
T	T-U	52.64	164°44'46"	769075.3065	8994537.4753
U	U-V	5.91	183°22'17"	769095.9283	8994489.0417

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 11444 (P.E. N° 07023257), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo V-W de 6.18 m, tramo W-X de 35.35 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
V	V-W	6.18	109°2'40"	769098.5592	8994483.7499
W	W-X	35.35	219°43'38"	769094.2247	8994479.3423

Por el Oeste:

Colinda con una Trocha Carrozable, con una línea quebrada de 08 tramos: tramo X-Y de 17.04 m, tramo Y-Z de 6.42 m, tramo Z-A1 de 14.15 m, tramo A1-B1 de 53.54 m, tramo B1-C1 de 42.62 m, tramo C1-D1 de 15.62 m, tramo D1-E1 de 13.30 m, tramo E1-A de 38.12 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
X	X-Y	17.04	32°22'40"	769091.2704	8994444.1127
Y	Y-Z	6.42	140°22'53"	769083.3778	8994459.2199
Z	Z-A1	14.15	217°59'6"	769084.7160	8994465.4970
A1	A1-B1	53.54	182°10'31"	769078.5223	8994478.2237
B1	B1-C1	42.62	178°5'45"	769053.2834	8994525.4400
C1	C1-D1	15.62	179°39'2"	769034.4505	8994563.6768
D1	D1-E1	13.30	146°30'39"	769027.6335	8994577.7328
E1	E1-A	38.15	207°8'41"	769029.3962	8994590.9143

Área : 3,058.45 m² (0.3058 ha)
Perímetro : 407.98 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000134 VCP/PAIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.06	18°2'2"	769016.6532	8994626.8441
B	B-C	5.98	174°52'47"	769019.7379	8994622.8330
C	C-D	5.15	180°15'42"	769022.9478	8994617.7831
D	D-E	5.75	179°34'31"	769025.7279	8994613.4532
E	E-F	5.47	177°45'7"	769028.7978	8994608.5931
F	F-G	5.62	179°29'54"	769031.5377	8994603.8533
G	G-H	5.25	180°9'44"	769034.3076	8994598.9633
H	H-I	5.54	179°55'32"	769036.9076	8994594.4034
I	I-J	5.82	179°56'37"	769039.6476	8994589.5834
J	J-K	5.35	179°15'20"	769042.5174	8994584.5235
K	K-L	5.71	183°5'34"	769045.0974	8994579.8336
L	L-M	6.67	180°9'41"	769048.1173	8994574.9836
M	M-N	5.26	187°13'3"	769051.6574	8994569.3337
N	N-O	5.62	178°11'40"	769054.9872	8994565.2637
O	O-P	5.64	176°19'8"	769058.4072	8994560.8038
P	P-Q	5.95	182°27'14"	769061.5470	8994556.1138
Q	Q-R	5.98	182°26'7"	769065.0670	8994551.3140
R	R-S	10.51	176°26'8"	769068.8070	8994546.6441
S	S-T	.73	183°11'28"	769074.8569	8994538.0442
T	T-U	52.64	164°44'46"	769075.3065	8994537.4753
U	U-V	5.91	183°22'17"	769095.9283	8994489.0417
V	V-W	6.18	109°2'40"	769098.5592	8994483.7499
W	W-X	35.35	219°43'38"	769094.2247	8994479.3423
X	X-Y	17.04	32°22'40"	769091.2704	8994444.1127
Y	Y-Z	6.42	140°22'53"	769083.3778	8994459.2199
Z	Z-A1	14.15	217°59'6"	769084.7160	8994465.4970
A1	A1-B1	53.54	182°10'31"	769078.5223	8994478.2237
B1	B1-C1	42.62	178°5'45"	769053.2834	8994525.4400
C1	C1-D1	15.62	179°39'2"	769034.4505	8994563.6768
D1	D1-E1	13.30	146°30'39"	769027.6335	8994577.7328
E1	E1-A	38.15	207°8'41"	769029.3962	8994590.9143
TOTAL		407.98	5219°59'57"		

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000746VCPR1A
PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 11 2499818-LAC/A2-PE/TI-127
3,058.45 m ² (0.3058 ha)

SETIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 008140 VCPRAIX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133





